FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2019-09723
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA
Actor(es)/Ofendido(s): JUBILADOS POR LA CEMENTO NACIONAL
Demandado(s)/Procesado(s): HOLCIM ECUADOR S.A
NIKLAUS GREGOR TRABER P.L.Q.R. HOLCIM ECUADOR S.A.

Fecha	Actuaciones judiciales

04/04/2022 13:33:05 **ATENDER PETICION**

Incorpórese a los autos los escritos presentados puestos a mi conocimiento el día de hoy.- En lo principal, se dispone lo siguiente: a) En atención a lo solicitado por los señores herederos de Gustavo Enrique Morales Nuñez se dispone que a través de secretaria se tome en cuenta el casillero y correo electrónico señalado para las notificaciones de ley.- b) En atención a los escritos presentados por el abogado Arturo Jacinto Campodónico Moreno Procurador Judicial del señor Ángel Jaime Mendoza Coello Presidente y Procurador Común de la Asociación de Jubilados y Veteranos de “La Cemento Nacional “ CEM hoy Holcim Ecuador S.A., se le hace saber al abogado en mención que conforme esta Juzgadora ya se pronunció en providencia de fecha 21 de febrero del 2022 y 07 de marzo del 2022, es obligación de esta Juzgadora cumplir con lo resuelto en la sentencia de Incumplimiento dictada por la Corte Constitucional conforme se esta realizando.- Adicional a ello se le hace saber que con la finalidad de comprobar la ejecución material de la sentencia emitida el 15 de diciembre del 2010 y resolución dictadapor esta autoridad de fecha 13 de julio del 2021, es necesario que la parte accionante acompañe los comprobantes que acrediten que los valores fueron cancelados a sus respectivos beneficiarios.- c)Póngase en conocimiento de las partes procesales el oficio No. 202203150185040122049 y sus respectivos anexos presentado por el Banco Pichincha C.A. d) En relación al escrito presentado por el perito Ing. Andrés Ronquillo Coellar en donde presenta su excusa, al amparo de lo establecido en el artículo 18 y 19 del Reglamento del Sistema Pericial literal a, esto es causas de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que es necesario recordar que dichas circunstancias se encuentran definidas por la ley en el artículo 30 del Código Civil que indica: “Fuerza Mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. De la revisión del escrito en mención ha indicado “Me he comunicado con los peritos designados y lo que me supieron decir es que en la actualidad cada perito tiene ante FISCALIA de dos a tres procesos legales que se sigue investigando así mismo han sido denunciados ante CONSEJO DE LA JUDICATURA solicitando sanción para que les quiten la calificación el mismo han procedido solicitar dicha sanción hasta la corte. El mismo que han incurrido en gastos económicos de abogados para que sean defendidos.” De la simple lectura del escrito en mención, resulta evidente que la circunstancia alegada no constituye de ninguna manera caso fortuito o fuerza mayor, sino que aquello es producto de una circunstancia posible en el ejercicio de cualquier actividad profesional no únicamente la de perito, en consecuencia se rechaza la excusa presentada y se dispone que de manera inmediata en el término máximo de 10 días proceda a elaborar el informe pericial encomendado mediante providencia de fecha lunes 7 de marzo del 2022 a las 14h27, bajo prevenciones de poner en conocimiento a la entidad correspondiente para que analice y sancione el desacato cometido.- Notifíquese.-

04/04/2022 12:50:42 **RAZON**

Razón: Recibidos los escritos de fecha 11, 15 y 16 de marzo del 2022 pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

01/04/2022 14:22:28 **ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/03/2022 16:35:22 **OFICIO**

Fecha	Actuaciones judiciales

la entrega directa al Usuario (a) interesado (a) o su patrocinador (s) : N° Judicatura Año JUICIO Diligencia 1 09332 2019 09723 oficio

13/10/2020 OFICIO
11:08:27

Guayaquil, 13 de octubre del 2020 OFICIO # 613-UJCG-2020 SEÑORES: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CIUDAD.- De mis consideraciones: Dando cumplimiento, pongo en su conocimiento que dentro del juicio No- 09332-2019-09723 el auto de fecha 12 de octubre del 2020 indica lo siguiente: “ Incorpórese a los autos el escrito presentado de fecha 28 y 29 de septiembre del 2020 y 08 de octubre del 2020 presentado por el accionante, así como los escritos presentados por la abogada Gissela Bonilla Regalado y por la Ing. Com. Mercedes Rios Sono por los derechos que representad del abogado Antonio Elizalde Pulley.- En lo principal, continuando con la sustanciación de esta causa se tiene en consideración lo siguiente: 1) Se les hace saber a las partes procesales que debido a un problema en el sistema ESATJE el cual ha persistido desde el día viernes 02 de octubre hasta el día jueves 08 de octubre del 2020 no ha sido factible el despacho oportuno de las solicitudes presentadas lo cual no es atribuible a esta juzgadora.- 2) ACLARACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil se aclara el punto 5) del auto de fecha viernes 25 de septiembre del 2020 a las 15h26 en el sentido de que: el valor total al que asciende la reparación económica según consta en el informe presentado por la Eco. Cecilia Rocio del Consuelo Bohórquez Briones asciende a la cantidad de US$12.507.078,65 (DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), valor que se encuentra conformado por los US$3.653.895,00 acreditados por los accionados mediante transferencia de fecha 03/02/2017 y los US$8.853.183,65 pendientes de ser transferidos. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá realizar el estudio actuarial en base a la cantidad mencionada por lo cual se dispone oficiar a la entidad en mención haciéndole conocer de este particular.- 3) En relación al recurso de apelación planteado por la abogada Gissela Bonilla Regalado, esta Juzgadora le recuerda que las partes procesales dentro de esta causa son la Asociación de Jubilados y Veteranos de “La Cemento Nacional” CEM hoy Holcim Ecuador S.A. y la compañía HOLCIM ECUADOR S.A., así como se le hace saber que no cabe el recurso de apelación planteado por no preverlo las Reglas Jurisprudenciales contenidas en la sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro del caso 0024-10-IS, por lo que se dispone notificar por una última ocasión a la casilla judicial señalada por la mencionada abogada, advirtiéndole además que deberá abstenerse de presentar escritos inoficiosos que distraigan el verdadero objetivo de esta causa, que es la ejecución de una sentencia constitucional.- 4) Respecto a lo manifestado por la Ing. Com Mercedes Ríos Sono será atendido en el momento procesal oportuno.- 5) Acorte con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial, se fijan los honorarios profesionales de la perito Eco. Cecilia Bohórquez Briones en la cantidad de US$1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).- Notifíquese.- “ Particular que solicito a usted para los fines de ley AB. PATRICIA ZUÑIGA ARREAGA SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN ERL CANTON

12/10/2020 RAZON
09:12:56

En Guayaquil, lunes doce de octubre del dos mil veinte, a partir de las nueve horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ANGEL MARQUEZ RODRIGUEZ en el correo electrónico ab.gisselabonilla@hotmail.com, danielmayor31@gmail.com, angel_marquez@hotmail.es, orlandobarrosveliz@hotmail.com, dr.vicentereategui@gmail.com, perito.jimmy.ricardo@gmail.com. CECILIA ROCIO BOHORQUEZ BRIONES en el casillero No.3182, en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com, dmontece@estudiolegal.com.ec, juanponceabogados@gmail.com. GISSELA BONILLA REGALADO Y DANIEL REGALADO MAYORGA PROCURADORES JUDICIALES en el correo electrónico ab.gisselabonilla@hotmail.com, danielmayor31@gmail.com, angel_marquez@hotmail.es, orlandobarrosveliz@hotmail.com, dr.vicentereategui@gmail.com, perito.jimmy.ricardo@gmail.com. HOLCIM ECUADOR S.A en el casillero No.131, en el casillero electrónico No.0914295209 correo electrónico rodrigo.constantine@outlook.com, ecarmi@cplaw.ec, rcarmi@cplaw.ec, ddziouba@cplaw.ec. del Dr./Ab. RODRIGO IVÁN CONSTANTINE SAMBRANO; JUBILADOS POR LA CEMENTO NACIONAL en el casillero electrónico No.1706655253 correo electrónico latorrefer@yahoo.es. del Dr./Ab. LUIS FERNANDO LATORRE TAPIA; JUBILADOS POR LA CEMENTO NACIONAL en el casillero No.782, en el correo electrónico latorrefer@yahoo.es, sociedaddejuristas@hotmail.com. JUBILADOS POR LA CEMENTO NACIONAL en el casillero No.2014, en el correo electrónico jaime.mendoza48@hotmail.com, sociedaddejuristas@hotmail.com. JUBILADOS POR LA CEMENTO NACIONAL en el casillero No.3826, en el casillero electrónico No.0908868870 correo electrónico juanvizueta@hotmail.com. del Dr./Ab. JUAN ULISES VIZUETA RONQUILLO; MERCEDES MARIA RIOS SONO en el casillero No.4872, en el correo electrónico jean.carlosgt@hotmail.com, abpatriciazevalloss@gmail.com. MIFASOL CARLOS MILTON MENDOZA VELEZ en el correo electrónico ab.gisselabonilla@hotmail.com, danielmayor31@gmail.com, angel_marquez@hotmail.es, orlandobarrosveliz@hotmail.com, dr.vicentereategui@gmail.com, perito.jimmy.ricardo@gmail.com. NIKLAUS GREGOR TRABER P.L.Q.R. HOLCIM ECUADOR S.A. en el correo electrónico elbapinzon54@hotmail.com, jessenia_alvarado@hotmail.com, bsotomayor@mendezcordova.ec, notificacionesgye@mendezcordova.ec. NIKLAUS GREGOR TRABER P.L.Q.R. HOLCIM